

## **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**

### **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEM-JDC-055/2018.

**ACTOR:** GUILLERMO VALENCIA  
REYES.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA  
PARTIDARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** OMERO  
VALDOVINOS MERCADO.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y  
PROYECTISTA:** JESÚS RENATO  
GARCÍA RIVERA.

Morelia, Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado en la reunión interna correspondiente al tres de abril de dos mil dieciocho, emite el siguiente:

**ACUERDO** que determina sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el veintidós de marzo de dos mil dieciocho<sup>1</sup>, dentro del sumario identificado al rubro, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

## **I. ANTECEDENTES**

---

<sup>1</sup> Las fechas que a continuación se citan, se entenderán al año dos mil dieciocho, salvo aclaración expresa.

**1. Radicación.** En proveído de diez de marzo, se tuvo por radicado el juicio citado con anterioridad, promovido por Guillermo Valencia Reyes, en su calidad de militante y, en cuanto aspirante a Candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional<sup>2</sup>, en contra de la resolución de veintisiete de febrero de la presente anualidad, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI<sup>3</sup>; dentro del expediente CNJP-RI-MIC-063/2018 (fojas 160 y 161).

**2. Admisión.** En acuerdo del quince siguiente, se admitió el presente juicio (foja 165).

**3. Cierre de instrucción.** Asimismo, por auto de veintiuno del mismo mes, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner los autos en estado de resolución (foja 205).

**4. Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** En sesión pública de veintidós de marzo, el Pleno de este órgano jurisdiccional resolvió el medio de impugnación en que se actúa (fojas 206 a 215), cuyos efectos a cumplimentar fueron:

*“Efectos de la sentencia*

*50. En consecuencia, al haber resultado substancialmente fundado el agravio identificado con el inciso b) vertido por el actor, se impone:*

- 1. Revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, dictada dentro del expediente CNJP-RI-MIC-063/2018, de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.*
- 2. Tomando en consideración que la autoridad responsable relató en la resolución impugnada que el veintiséis de febrero*

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo PRI.

<sup>3</sup> En lo sucesivo la Comisión.

*del presente, dictó auto admisorio, declaró cerrada la instrucción y turnó el expediente referido al Pleno de dicha Comisión, para dejar el asunto en estado de resolución; lo procedente es ordenar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se le notifique la resolución, en la que, respetando las formalidades establecidas en el artículo 44 del Código de Justicia partidista que la rige, emita la resolución que en derecho proceda.*

- 3. Efectuado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a éste Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, adjuntando las constancias necesarias que lo acredite”.*

#### **5. Cumplimiento por parte de la autoridad responsable.**

En oficio TEEM-SGA-755/2018, de veintisiete de marzo de los corrientes, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitió al Magistrado Ponente, el diverso oficio CNJP-242/2018, recibido electrónicamente en la dirección oficial de correo de la Oficialía de Partes de este Tribunal, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión, mediante el cual informa respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito y, al cual también envió la resolución de veinticinco del presente mes y año, emitida por la autoridad responsable en el expediente CNJP-RI-MIC-063/2018 (la que a la postre llegó a este Tribunal vía oficio), asimismo remitió la cédula de notificación (foja 220 a 246 y 258 a 278).

**6.** Mediante oficio TEEM-SGA-771/2018, de la misma data, el referido Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, envió a la ponencia instructora, la cédula de publicación de estrados de la resolución dictada en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal, firmada por el Secretario General de Acuerdos de la precitada Comisión (fojas 251 a 254).

**7. Vistas al actor.** En proveídos de veintisiete y veintiocho respectivamente, con las constancias señaladas con antelación en los párrafos cinco y seis, se dio vista al actor, para que dentro del término de veinticuatro horas legalmente computadas, manifestara lo que a su interés conviniera, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna dentro del plazo indicado, se resolvería lo conducente (fojas 247 a 248 y 280 a 281).

**8. Falta de desahogo de vistas.** El veintinueve siguiente, el Secretario Instructor levantó la correspondiente certificación de que el actor, no hizo manifestación alguna, por lo que hizo efectivo el apercibimiento, en el sentido de que este cuerpo colegiado resolvería lo conducente sobre el cumplimiento que nos ocupa (foja 301).

## II. COMPETENCIA

**9.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.

**10.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 5, 73, 74, inciso d), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la jurisprudencia 24/2001, que lleva por rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

### III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

11. Como quedó precisado en el párrafo cuarto, los efectos de la sentencia de veintidós de los actuales, emitida por este Tribunal, fueron esencialmente:

- i. Revocar la resolución emitida dentro del expediente CNJP-RI-MIC-063-2018;
- ii. Emitir otra resolución conforme a derecho;
- iii. Informar a este Tribunal el cumplimiento (fojas 214 y 215).

12. En ese tenor, el Secretario General de Acuerdos de la Comisión, a efecto de acreditar el cumplimiento dado a la sentencia, allegó a este medio de impugnación, la resolución de veinticinco de marzo, emitida dentro del expediente CNJP-RI-MIC-063/2018, cuyos puntos resolutive son:

*“**PRIMERO.** Es infundado el Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano **GUILLERMO VALENCIA REYES**, por las razones y fundamentos legales que se precisan en el considerando **QUINTO** de esta resolución. **SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al actor, en el domicilio señalado para tal efecto, **por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en cumplimiento a su sentencia de veintidós de marzo**, de los corrientes, expediente TEEM-JDC-55-2018; por oficio a la autoridad responsable; y publíquese en los estrados de esta Comisión para los efectos legales a que haya lugar **TERCERO.** En su oportunidad, archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido (foja 274 a 275)”.*

Énfasis añadido.

**13.** Documental que tiene naturaleza privada, en términos de lo dispuesto por los numerales 16, fracción II y 18 de Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en razón de que se emitió por funcionarios partidistas, además de que fue certificada en el ejercicio de sus funciones por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, en términos del numeral 28, fracción IX del Código de Justicia Partidaria del PRI.

**14.** Del contenido precedido, se desprende lo siguiente:

1. En cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal, la responsable emitió otra resolución en la que se pronunció conforme a derecho sobre la litis.
2. Notificó tal determinación a este órgano jurisdiccional.

**15.** Por lo anterior, este cuerpo colegiado considera que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, **cumplió** con la sentencia dictada por este Tribunal en la resolución que se cumplimenta; pues como quedó visto, se pronunció sobre la litis puesta a su consideración; **razón por la cual se tiene por cumplida.**

Por lo expuesto y fundado se

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se **declara cumplida la sentencia** de veintidós de marzo, emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-055/2018.

**NOTIFÍQUESE; por oficio** a la autoridad responsable en su domicilio oficial; **personalmente** al actor en el lugar señalado en autos para tal efecto; y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

Así, en reunión interna, a las trece horas con cincuenta minutos, por unanimidad de votos lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, quien fue ponente, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**

(Rúbrica)  
**YOLANDA CAMACHO  
OCHOA**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)  
**SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**(Rúbrica)**

**JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS**

**(Rúbrica)**

**OMERO VALDOVINOS  
MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que precede, forman parte del Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de resolución de reencauzamiento emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-055/2018, aprobada por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, quien fue ponente, en reunión interna celebrada el tres de abril de dos mil dieciocho, el cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **Conste.**